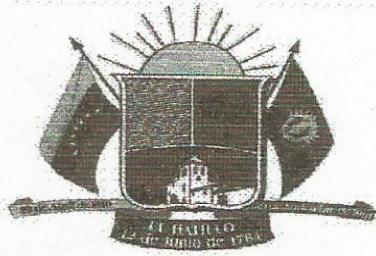


REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA MUNICIPAL

MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO MIRANDA



AÑO: MMVI

EL HATILLO, 06 DE FEBRERO DE 2006

Nº 07 /2006 EXTRAORDINARIO

ORDENANZA
SOBRE GACETA MUNICIPAL
Artículo N° 5:

Las Ordenanzas, los Acuerdos que afecten la Hacienda Pública Municipal o cuya publicación lo exija el Reglamento Interior y de Debates, los Reglamentos y los Decretos, tendrán autenticidad y vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal. Las autoridades del Poder Público y los particulares, en general, quedan obligados a su observancia y cumplimiento

ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SINDICATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO MIRANDA



CONTENIDO: 11 PÁGINAS

PRECIO Bs.10.080,00
Depósito Legal pp93-0431

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza tiene por objeto desarrollar los principios enunciados en el nuevo ordenamiento del Poder Público Municipal, específicamente el proceso de las competencias y funciones del órgano auxiliar de gobierno denominado SINDICATURA MUNICIPAL, que por la especificidad de sus funciones, necesariamente debe contar con el recurso humano especialista en las materias propias que deba desarrollar en su carácter de asesor legal de los poderes públicos municipales, así como en la representación judicial que ostenta en los juicios en que el Municipio es parte, bien como demandante o como demandado. Con la novísima Ley Orgánica del Poder Público Municipal, se despejan algunas de estas dudas, y se establece que a los efectos del nombramiento y de la duración en el cargo se debe instituir por Ordenanza con lo cual, permite desarrollar los enunciados de la Ley y dar forma jurídica al trabajo a desarrollar por el Sindico o Sindica Procurador o Procuradora Municipal así como por el personal a su cargo. Visto esto, es indispensable plasmar en un texto jurídico municipal, las condiciones para optar a los cargos así como la estructura organizativa y funcional de la Sindicatura Municipal. De la misma manera debe permitirse una flexibilidad en la escogencia del recurso humano a los fines de lograr la excelencia en la labor a realizar. Entre las funciones que destacan en el nuevo ordenamiento jurídico atribuidas al Sindico Municipal, se encuentra asesorar jurídicamente y orientar a los ciudadanos y ciudadanas, organizados o no, en todos los asuntos de su competencia, norma con la que se evidencia la importancia de la participación de la mano con los habitantes del municipio que requieran una orientación jurídica y gratuita para solventar sus problemas legales. Esta función debe ser cumplida de conformidad con los altos valores que enaltecen la función pública municipal como lo son entre otros, el constante contacto con la comunidad así como la solución de sus dificultades.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO MIRANDA EN USO DE LAS COMPETENCIAS ATRIBUIDAS POR LOS ARTICULOS 53, 54, 92 y 95 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, SANCIONA:

LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SINDICATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO EL HATILLO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las competencias, atribuciones y funciones ejercidas por la Sindicatura Municipal, así como todo lo concerniente a su organización interna.

Artículo 2.- La Sindicatura Municipal es el órgano de apoyo jurídico del Poder Público Municipal, y es quien detenta, a través del Síndico Procurador o Sindica Procuradora Municipal, la representación judicial del Municipio, y ejercerá las atribuciones que le corresponden de conformidad con la ley, así como las previstas en la presente Ordenanza y en las demás normas legales respectivas.

Artículo 3.- La Sindicatura Municipal gozará de plena y absoluta autonomía en la emisión de los criterios jurídicos que le sean solicitados, así como en la determinación de las estrategias a seguir en los distintos juicios en los que sea parte el Municipio para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

Artículo 4.- La Sindicatura Municipal estará a cargo del Síndico Procurador o Sindica Procuradora Municipal.

TITULO II

DE LA SINDICATURA MUNICIPAL

CAPITULO I

DEL SINDICO PROCURADOR O SINDICA PROCURADORA MUNICIPAL

Artículo 5.- Para ser designado Síndico Procurador o Sindica Procuradora Municipal, se deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad venezolana.
2. Mayor de edad.
3. Poseer título de abogado expedido por una Universidad Venezolana o Extranjera, reconocido o revalidado, estar inscrito en el Colegio de Abogados que le corresponda, y haber realizado estudios de especialización en el área jurídica.
4. Gozar de sus derechos civiles y políticos

5. No estar inhabilitado (a) para el ejercicio de la función pública.
6. No tener parentesco de hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni sociedad de intereses con las máximas autoridades jerárquicas u otros directivos del Ejecutivo Municipal o Distrital, ni con los miembros del Concejo Municipal o del Cabildo.
7. Poseer como mínimo diez años de graduado.
8. Ser de reconocida solvencia moral y académica.

Artículo 6.- El Síndico Procurador o Síndica Procuradora Municipal será designado (a) por el alcalde o la alcaldesa, previa autorización del Concejo Municipal, en la sesión ordinaria siguiente a la de instalación de este último órgano o dentro de la sesión más inmediata posible. Cuando el Concejo Municipal no apruebe tal designación, deberá hacerlo mediante acto explícito y motivado.

Artículo 7.- Cuando el Concejo Municipal no apruebe la designación hecha por el alcalde o alcaldesa, éste o ésta deberá proponer una terna acompañada de los soportes académicos y de cualquier otro orden que sustenten sus postulaciones y el Concejo Municipal deberá pronunciarse dentro de los quince días continuos siguientes en favor de una de las postulaciones presentadas; en defecto de lo cual, el alcalde o alcaldesa podrá designar a quien estime más apropiado dentro de la terna de postulados.

Artículo 8.- El Síndico Procurador o Síndica Procuradora Municipal durará en el ejercicio de sus funciones un (1) año y será juramentado (a) por el Concejo Municipal.

Artículo 9.- El Síndico Procurador o Síndica Procuradora Municipal, será responsable patrimonialmente ante el Municipio por los daños que le cause por incumplimiento de sus deberes o por negligencia o impericia en el desempeño de sus funciones.

Artículo 10.- El Alcalde o Alcaldesa deberá consultar al Síndico Procurador o Síndica Procuradora Municipal, antes de designar a los apoderados judiciales o extrajudiciales que asuman la representación de la entidad para determinados asuntos.

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO PROCURADOR O SÍNDICA PROCURADORA MUNICIPAL

Artículo 11.- El Síndico o Síndica tendrá carácter de Inspector Fiscal de la Hacienda Pública Municipal pudiendo realizar de oficio o a requerimiento del

Alcalde o Concejo Municipal, toda clase de inspecciones e investigaciones en oficinas, dependencias y servicios de la entidad, debiendo dar cuenta al Alcalde y al Pleno del resultado de tales inspecciones e investigaciones.

Parágrafo Único.- Las inspecciones e investigaciones que requiera efectuar la Sindicatura en la Contraloría sólo podrán realizarse a solicitud escrita del Pleno.

Artículo 12.- La Sindicatura Municipal elaborará cada año el proyecto de presupuesto de egresos, para el ejercicio fiscal siguiente, necesario para su funcionamiento y lo remitirá al Alcalde o Alcaldesa, en la primera quincena del mes de septiembre del año en curso, y el mismo solo podrá ser modificado por el Concejo Municipal.

Artículo 13.- Los informes y dictámenes del Síndico Procurador o Síndica Procuradora Municipal no tienen carácter vinculante, salvo disposición en contrario de leyes nacionales, estatales u ordenanzas municipales correspondientes.

Parágrafo Único.- En el supuesto de que el Alcalde o Alcaldesa tenga que inhibirse del conocimiento de algún asunto, el mismo será decidido por el Síndico Procurador o Síndica Procuradora Municipal, caso en el cual su opinión si tendrá efecto vinculante.

Artículo 14.- Corresponde al Síndico Procurador o Síndica Procuradora Municipal:

1º Representar y defender judicial y extrajudicialmente, los intereses del Municipio en relación con los bienes y derechos de la entidad, de acuerdo al ordenamiento jurídico e instrucciones del Alcalde o Alcaldesa o del Concejo Municipal, según corresponda.

2º Representar y defender al municipio conforme con las instrucciones impartidas por el Alcalde o Alcaldesa, o el Concejo Municipal, en cuanto a los derechos relacionados con el Tesoro Municipal y conforme con lo determinado por las leyes y ordenanzas. Cumplirá las mismas funciones en los juicios contenciosos administrativos y tributarios que involucren al Municipio, según corresponda.

3º Asesorar jurídicamente al Alcalde o Alcaldesa y al Concejo Municipal, mediante dictamen legal e informes que le sean solicitados.

4º Someter a la consideración del Alcalde o Alcaldesa proyectos de ordenanzas y reglamentos o de reforma de los mismos.

5º Asistir, con derecho de palabra, a las sesiones del Concejo Municipal en las materias relacionadas con su competencia o aquellas a las cuales sea convocado (a).

6º Denunciar los hechos ilícitos en que incurran los funcionarios o empleados en el ejercicio de sus funciones y, previa autorización del Alcalde o Alcaldesa, intentar las acciones jurídicas a que haya lugar.

7º Asesorar jurídicamente y orientar a los ciudadanos y ciudadanas, organizados o no, en todos los asuntos de su competencia.

8º Velar por el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales y presentar Informe sobre el déficit y limitaciones prestacionales de estos, presentándoseles al Alcalde o Alcaldesa y al Concejo Municipal.

9º Dirigir y coordinar los programas de desarrollo y capacitación del personal a su cargo.

10º Dirigir y coordinar los procesos para la evaluación continua del personal a su cargo.

11º Redactar y visar todos los documentos o contratos que el Ejecutivo Municipal suscriba con terceras personas, sin lo cual no tendrán validez.

12º Sustanciar los procedimientos disciplinarios contra el Secretario o Secretaria Municipal y Contralor o Contralora Municipal, cuyo inicio haya sido ordenado por el Concejo Municipal

13º Cumplir con los demás deberes y atribuciones que le señalen las leyes y ordenanzas.

Artículo 15.- Corresponde al Síndico Procurador o Sindica Procuradora Municipal ejercer las funciones de inspeccionar los registros del estado civil de su jurisdicción. Este funcionario cuidará, en visitas periódicas, semestralmente por lo menos, de que los asientos se lleven al día y se hagan en debida forma; excitará al encargado de llevar los libros a remediar a la mayor brevedad el atraso o descuidos que observe, y en caso de negligencia persistente, a pesar del exhorto, lo comunicará al Concejo Municipal y al Consejo Nacional Electoral; examinará periódicamente la colección de los registros ya archivados en la Oficina de origen, y, caso de hallar que faltan en todo o en parte los de uno o más años, deberá denunciar tales hechos ante la autoridad competente.

Artículo 16.- El Síndico Procurador o Sindica Procuradora Municipal deberá presentar semestralmente, informe de su gestión al Concejo Municipal y al Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 17.- En caso de producirse criterios jurídicos disímiles en relación a un mismo asunto entre la Sindicatura Municipal y la Consultoría Jurídica de la Alcaldía, prevalecerá la opinión de la Sindicatura.

Artículo 18.- En caso de generarse un conflicto entre el Ejecutivo y el Legislativo Municipal, y uno de ellos o los dos solicitasen la opinión legal al Síndico Procurador o Síndica Procuradora Municipal, dicho funcionario emitirá su opinión sin más limitaciones que las que le impongan la libertad de conciencia, apegado siempre a la ley.

CAPITULO III

DE LAS AUSENCIAS DEL SÍNDICO PROCURADOR O SÍNDICA PROCURADORA MUNICIPAL

Artículo 19.- Las ausencias temporales del Síndico Procurador o Síndica Procuradora Municipal serán cubiertas por el Coordinador o Coordinadora General. En caso de ausencias absolutas, cuando ésta se produzca en cualquier momento, la vacante del cargo será suplida de la forma prevista en los artículos 6 y 7 de ésta Ordenanza.

Artículo 20.- En caso de que el Síndico Procurador o Síndica Procuradora Municipal deba separarse temporalmente de sus funciones por causa justificada por más de diez (10) días hábiles, deberá solicitar la respectiva licencia al Concejo Municipal.

CAPITULO IV

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 21.- Esta prohibido al Síndico Procurador o Síndica Procuradora Municipal:

1º Intervenir en la resolución de asuntos municipales en que esté interesado personalmente, o lo estén su cónyuge, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o empresas en las cuales sea accionista.

2º Celebrar contratos por sí o por interpuestas personas, sobre bienes o rentas del Municipio o Distrito o con los entes descentralizados del Municipio o Mancomunidades en que participe la entidad. Quedan exceptuados de esta prohibición los contratos que celebre como usuario de los servicios públicos locales.

Artículo 22.- El desempeño del cargo de Síndico Procurador o Síndica Procuradora Municipal es a dedicación exclusiva e incompatible con el libre ejercicio de la profesión, salvo que se trate de cargos académicos, accidentales, asistenciales o docentes que determine la ley. La aceptación de un segundo

destino que no sea de los exceptuados en este artículo, implica la renuncia al cargo de Síndico o Sindica, salvo cuando se trate de suplentes, mientras no reemplacen definitivamente al principal.

TITULO III

DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DEL SINDICO PROCURADOR O SINDICA PROCURADORA MUNICIPAL

CAPITULO I

DE LA DESTITUCION DEL SINDICO PROCURADOR O SINDICA PROCURADORA MUNICIPAL

Artículo 23.- La persona que ejerza el cargo de Síndico Procurador o sindica Procuradora Municipal podrá ser destituido (a) por mayoría del Pleno, previo expediente, con garantía del debido proceso, siempre y cuando medie una causa grave para ello.

Artículo 24.- A los efectos del artículo anterior, se entenderá por causa grave que amerite la destitución de la persona que ejerza el cargo de Síndico Procurador o Sindica Procuradora Municipal, el incumplimiento de las obligaciones que está Ordenanza y el resto del ordenamiento legal le impongan en el ejercicio de ese cargo.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DESTITUCIÓN DEL SINDICO PROCURADOR O SINDICA PROCURADORA MUNICIPAL

Artículo 25.- Cuando el Síndico Procurador o Sindica Procuradora Municipal se encuentre incursa en la comisión de hechos graves que sean sancionables con la destitución del cargo, el Concejo Municipal dictará un auto de apertura del procedimiento disciplinario respectivo, y remitirá el expediente a la Secretaría Municipal a los fines de que sustancie el mismo.

Una vez que el expediente sea remitido a la Secretaría Municipal, dicho Organo procederá a notificar al Síndico Procurador o Sindica Procuradora Municipal del auto de apertura del procedimiento, el cual contendrá los hechos que se le imputan y las posibles sanciones por la comisión de esos hechos, concediéndose un plazo de cinco (5) días hábiles para que el Síndico o Sindica por escrito exponga sus pruebas y alegue sus defensas. Dicho escrito deberá ser consignado ante la Secretaría Municipal en horas de oficina.

Artículo 26.- Los hechos que se consideren relevantes para la decisión del procedimiento podrán ser objeto de todos los medios de prueba establecidos en los Códigos Civil, de Procedimiento Civil y Procesal Penal o en otras leyes.

Si se hubieren promovido pruebas distintas a las documentales que requieran ser evacuadas, se abrirá una articulación para la práctica de las mismas de diez (10) días hábiles contados a partir del vencimiento del lapso al cual se refiere el artículo anterior.

Artículo 27.- Vencido los plazos establecidos en los artículos 21 o 22 de esta Ordenanza, según sea el caso, el Secretario o Secretaria Municipal remitirá el expediente al Concejo Municipal para la decisión respectiva.

Artículo 28.- El Concejo Municipal antes de tomar su decisión, notificará al Síndico Procurador o síndica Procuradora Municipal para que al tercer día hábil siguiente a esa notificación, asista a una Audiencia Oral y Pública, para que ese funcionario exponga ante el Concejo Municipal sus defensas.

Al finalizar la Audiencia, el Concejo Municipal designara a tres (3) Concejales para que elaboren un informe final sobre la procedencia o no de la destitución del Síndico Procurador o Síndica Procuradora Municipal y lo presenten al Concejo Municipal dentro de los diez (10) días hábiles de la celebración de ese acto. La decisión respectiva deberá ser notificada al Síndico Procurador Municipal.

TITULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PERSONAL

CAPITULO I

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA SINDICATURA MUNICIPAL

Artículo 29.- La Sindicatura Municipal será dirigida por el Síndico Procurador o Síndica Procuradora Municipal, y estará estructurada de la siguiente manera:

- 1º La Dirección de Coordinación General.
- 2º La División de Asuntos Judiciales, dirigida por un Jefe de División.
- 3º La División de Asuntos Administrativos, dirigida por un Jefe de División.

Parágrafo Primero.- La Dirección de Coordinación General tendrá entre sus funciones la de fungir de enlace entre el Síndico Procurador y Síndica Procuradora Municipal y las distintas Divisiones de la Sindicatura.

Parágrafo Segundo.- La División de Asuntos Judiciales se hará cargo de todos los juicios en que el Municipio sea parte, siguiendo las instrucciones que al respecto imparta el o la Síndico o el Coordinador o Coordinadora General por delegación del primero (a).

Parágrafo Tercero: La División de Asuntos Administrativos, se hará cargo de todos los asuntos de tipo administrativo, siguiendo las instrucciones que al respecto imparta el o la Síndico o el Coordinador o Coordinadora General por delegación del primero, tales como la elaboración de dictámenes legal e informes que fuesen solicitados por el Alcalde o Alcaldesa o el Concejo Municipal, redacción de contratos y redacción de proyectos de ordenanzas y reglamentos o de reforma de los mismos, entre otros asuntos.

CAPITULO II

DEL PERSONAL DE LA SINDICATURA MUNICIPAL

Artículo 30.- La Sindicatura Municipal contará con el siguiente personal:

1º Funcionarios de libre nombramiento y remoción:

- a. Un (1) Coordinador o Coordinadora General: Abogado con experiencia comprobable en el área municipal o administrativa, preferiblemente con estudios de especialización.
- b. Dos (2) Abogados Jefe: Abogado con experiencia comprobable en el área municipal o administrativa, preferiblemente con estudios de especialización.

2º Funcionarios de Carrera:

- a. Seis (6) Abogados.
- b. Dos (2) Asistentes Legales: Estudiante de los dos (2) últimos años de la carrera de derecho.
- c. Secretaria Ejecutiva III: Secretaria Ejecutiva con cinco (5) años de experiencia comprobable, con conocimientos en el área municipal.
- d. Secretaria Ejecutiva II: Secretaria Ejecutiva con tres (3) años de experiencia comprobable.

3º Personal Obrero:

- a. Un (1) mensajero motorizado.
- b. Un (1) personal de limpieza.

Artículo 31.- El personal de la Sindicatura Municipal será propuesto por el Síndico Procurador o Síndica Procuradora Municipal y su nombramiento será autorizado por el Concejo Municipal y tendrán los deberes y derechos establecidos en la Ley funcionarial y en la Ordenanza que al respecto dicte el Municipio El Hatillo para regular esa materia.

El personal obrero se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Trabajo.

Artículo 32.- La persona seleccionada para ocupar cualquiera de los cargos señalados en este Capítulo, será nombrada en período de prueba. Su desempeño será evaluado dentro de un lapso que no exceda de tres (3) meses, superado este período, y de resultar aprobado su desempeño, se procederá a su ingreso como funcionaria o funcionaria público de carrera en el cargo para el que optó. De no superar el período de prueba, el nombramiento será revocado. Lo dispuesto en esta norma no aplica para el personal de libre nombramiento y remoción ni para el personal obrero.

TITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo 34.- El Síndico Procurador o Síndica Procuradora Municipal evacuará consultas legales en forma gratuita para los habitantes del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, debiendo establecer un cronograma de actividades con la sociedad organizada así como con las asociaciones de vecinos y otros sectores representativos del municipio, siempre y cuando se trate de asuntos vinculados estrictamente con la gestión municipal, y siempre cuando la consulta solicitada no verse sobre asuntos que puedan atentar contra los intereses y derechos del Municipio El Hatillo.

Artículo 35.- Publíquese esta Ordenanza en la Gaceta Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Miranda. Distribúyase y promuévase su difusión para que se conozcan las competencias de la Sindicatura Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Miranda.

Dada, firmada y sellada en el Salón de sesiones del Concejo Municipal de El Municipio El Hatillo, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre dos mil cinco (2005).

Años 195º de la Independencia y 146º de la Federación.



Rafael Alberto
Presidente del Concejo

Promulgese y ejecutese

R. Alberto
Leandro Pereira
Presidente del Concejo Municipal



Omar Nowak
Omar Nowak
Secretario del Concejo